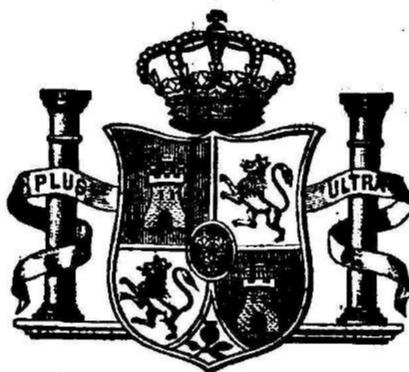


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Boletín Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Febrero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Directorio Militar

## REAL DECRETO.

Apropuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En el próximo presupuesto se consignará una partida de un millón de pesetas, destinada a la adjudicación de premios a los Ayuntamientos que más se hayan distinguido en la mejora o conservación de los antiguos caminos o veredas dentro de su término municipal, incluyendo las obras de acceso, a cargo de los Ayuntamientos, y puentes económicos para facilitar el enlace de los pueblos o núcleos de población con las carreteras, caminos vecinales u otras vías de comunicación, ya sean del Estado, de las Diputaciones o de propiedad particular, siempre que sean de uso público.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se distribuirá este crédito entre todas las provincias de España, excepto Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, de modo que las cantidades asignadas resulten directamente proporcionales al número de habitantes y a la extensión superficial, e inversamente proporcionales a las longitudes de carreteras o caminos vecinales,

tanto del Estado como provinciales, construídas o en construcción, por kilómetro cuadrado, dentro de cada provincia. Para estos efectos las Islas Canarias se considerarán divididas en dos partes: grupo Oriental y grupo Occidental.

Artículo 3.º Los premios se referirán a obras ejecutadas desde 1.º de Abril de 1925 a igual día y mes de 1926.

Artículo 4.º Los premios se podrán conceder a las obras ejecutadas totalmente, y podrán alcanzar hasta el 30 por 100 de su importe, como máximo, si hay recursos dentro de la cantidad que haya correspondido a la provincia respectiva, y si no alcanzaran se prorratearán las cantidades disponibles proporcionalmente a la valoración de lo ejecutado.

Artículo 5.º Se crea en cada provincia de la Península, excepto las cuatro aforadas citadas en el artículo 2.º, una Junta presidida por el Gobernador civil, de la cual formará parte un Delegado de la Diputación provincial, el Comisario regio de Fomento, el Jefe de Obras públicas y los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido judicial, incluso el de la capital de la provincia. Actuará como Secretario de esta Junta, con voz y voto, el del Gobierno civil. Será misión de estas Juntas lo expresamente consignado en este Real decreto y en las disposiciones complementarias que se dicten, y además cuanto tienda a fomentar y promover el perfeccionamiento y conservación de los antiguos caminos municipales, pudiendo proponer al Ministerio de Fomento cuantas medidas considere oportunas para la consecución de dicho fin y para la mejor inversión de los recursos que dedique el Estado a auxiliar estas obras.

En Baleares, la Junta se organizará análogamente a las de las provincias de la Península. En Canarias presidirá

la del grupo oriental el Delegado del Gobierno que reside en Las Palmas, y serán Vocales el Comisario regio, Presidente del Consejo Insular de Fomento de Las Palmas; los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Gran Canaria. Para el grupo occidental se compondrá la Junta: del Gobernador civil, como Presidente, con facultad de delegar; del Comisario regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Santa Cruz de Tenerife; de los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 6.º La valoración y reconocimiento de las obras ejecutadas se llevará a cabo por el Ingeniero que designe el Jefe de Obras públicas.

Si estas valoraciones fueran informadas favorablemente por dicho Ingeniero Jefe y aceptadas por unanimidad por la Junta, podrán ser aprobadas por el Gobernador civil con carácter definitivo para los efectos de este Real decreto; si no existe unanimidad serán remitidas con los antecedentes necesarios al Ministerio para su aprobación. Los reconocimientos de Obras públicas tendrán por objeto asegurarse de que el tránsito rodado pueda hacerse en buenas condiciones de seguridad y de comodidad, dentro de las condiciones á que deben satisfacer el camino; de que las obras ejecutadas constituyen un perfeccionamiento positivo para el pueblo o comarca a que se refieran, y de que el firme que se haya puesto esté en estado de resistir en buenas condiciones el tráfico probable en un periodo no inferior a dos años.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos tendrán plena libertad de acción para proyectar y construir las obras objeto

de este Decreto dentro de las atribuciones que les concede el Decreto-ley sobre Administración municipal, sin más limitación, por lo que se refiere a este Ministerio, para poder optar a los auxilios del Estado, que acreditar que se han hecho en el plazo señalado y sujetarse a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 8.º Antes de los treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, quedarán constituidas las Juntas de mejoras de caminos municipales, cuyo Presidente cuidará de dar la mayor publicidad a este Real decreto, para que todos los Ayuntamientos de España puedan tener tiempo de estudiar si les conviene llevar a cabo obras que puedan aspirar a los beneficios establecidos.

Artículo 9.º Las Juntas, previos los asesoramientos oportunos, decidirán si existen ó no Ayuntamientos que se hayan hecho acreedores a premio, procediendo en caso afirmativo a la distribución de la cantidad asignada a la provincia o de la parte de la misma a que hubiera lugar, estableciendo el premio o premios que considere justos dentro de las normas que se establecen en este Decreto. En el caso de que no se hayan ejecutado obras de esta clase, o que las ejecutadas no se ajusten a las condiciones establecidas, se declarará que no hay lugar a la concesión de ningún premio. Las decisiones de las Juntas deben ponerse en conocimiento del Ministerio de Fomento con la anticipación necesaria para que la noticia llegue antes del día 10 de Mayo de 1926.

Los acuerdos de las Juntas serán firmes si están tomados por unanimidad, debiendo en caso contrario ser sometidos con los antecedentes necesarios a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 10. Si existieran sobrantes en alguna provincia, el Ministerio

de Fomento queda autorizado para aplicarlos a otra u otras en que hubiera habido obras ejecutadas dignas de premio, o en construcción, susceptibles de ser subvencionadas dentro de las condiciones establecidas.

Artículo 11. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de este Decreto-ley, así como el Reglamento para el funcionamiento de las Juntas que se crean.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lógica fundamental de la Universidad de Santiago dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiun años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autori-

dades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Enero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

(Gaceta del día 2 de Febrero.)

### Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 28.

Secretaría.—Negociado 1.º

De conformidad con el Real decreto de 30 de Diciembre último, Real orden de 7 de Enero siguiente y lo resuelto por la Presidencia del Directorio militar con relación a Delegados gubernativos, desde 1.º de Marzo próximo esta provincia, quedará dividida en cuatro zonas, en la forma siguiente:

#### Primera zona.

Asignada a mi Autoridad y a cargo de D. José Vallejo Nájera, Capitán de Caballería.

Comprende todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de la Capital y Frechilla.

#### Segunda zona.

A cargo de D. Manuel Jiménez Alfaro, Capitán de Artillería.

Comprende todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Astudillo y Baltanás.

#### Tercera zona.

A cargo de D. Manuel Ruiz Iraola, Comandante de Infantería.

Comprende todos los Ayuntamientos del partido de Carrión de los Condes y los del partido judicial de Saldaña siguientes: Bárcena de Campos, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Castrillo de Villavega, Espinosa de Villagonzalo, Fresno del Río, Gozón de Ucieza, Herrera de Río-Pisuerga, Itero Seco, Membrillar, Olmos de Río-Pisuerga, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Saldaña, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, La Serna, Sotobañado, Vega de Doña Olimpa, Ventosa de Río-Pisuerga, Villafruel, Villalba de Guardo, Villaluenga y Gaviños, Villameriel, Villamoronta, Villanuño, Villaprovedo, Villarrabé, Villasarracino, Villasila y Villamelendro, Villota del Duque y Villota del Páramo.

#### Cuarta zona.

A cargo de D. Diego Casalé, Capitán de Infantería.

Comprende todos los Ayuntamientos del partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga y los del de Saldaña que a continuación se expresan: Arenillas de San Pelayo, Ayuela, Báscones de Ojeda, Buenavista y su Barrio, Collazos de Boedo, Congosto, Dehesa de Romanos, Guardo, Mantinos, Olea, Poza de la Vega, La Puebla, Renedo de Valdavia, Revilla de Collazos, Tabanera de Valdavia, Valde-rrábano, Velilla de Guardo, Villabastas, Villaeles y Villanueva de Abajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para el

de los Sres. Alcaldes, Corporaciones municipales y Agentes de la Autoridad.

Palencia 23 de Febrero de 1925.

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 29.

Autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia en uso de licencia, quedando encargado del mando de la misma, durante mi ausencia, el Sr. Presidente de la Audiencia D. José Méndez Novoa.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palencia 25 de Febrero de 1925.

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández.

### DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PALENCIA.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos.

Hace saber: Que el día tres del próximo mes de Marzo a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, con asistencia de Notario, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo.

Si dos o más proposiciones resultaren iguales, contendrán sus autores entre sí, por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso.

Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Caso de que por falta de ofertas u otras causas tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en sus citados Depósitos.

Los artículos que pueden adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Sal.  
Leña.  
Carbón de Cok.

Carbón de Hulla.

Gasolina.

Aceite para engrases.

Trapo fogonero.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque desde el día anterior al del concurso.

Burgos 20 de Febrero de 1925.—P. S., El Capitán de Intendencia, S. Pastrana.

#### Modelo de proposición.

D. (Nombre y los dos apellidos), domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha de....., de....., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de....., para la plaza de..... a..... pesetas... céntimos.. (en letra), el litro de gasolina para la plaza de....., a..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de....., clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de ..... de.....

(Firma y rúbrica).

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

#### Distrito forestal de Palencia

Por haber sido anulada la primera subasta del aprovechamiento por cinco años de 1.300 metros cúbicos de piedra caliza del monte Peña de Lampas, celebrada en la Casa Consistorial de Velilla de Guardo el día 27 de Octubre último, el día 8 de Abril próximo, a las doce horas, tendrá lugar en dicha Casa Consistorial, ante su Alcalde Constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, otra primera subasta para el aprovechamiento por cinco años de 1.300 metros cúbicos de piedra caliza en el monte Peña de Lampas, número 318 bis del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente al pueblo de Velilla de Guardo, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas cada anualidad y condiciones del pliego publicado en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 157 y 158, correspondientes a los días 1.º y 3 de Octubre último, el cual se hallará de manifiesto en la expresada Casa Consistorial, durante las horas hábiles de oficina hasta el día que se celebre la subasta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en ella.

Palencia 21 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe interino, Luis Du-  
blang.

# COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA

Revisión de 1925

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1924, 1923, 1922 y anteriores están sujetos a revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

## Partido de Palencia

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisar
				1924	1923	1922	
2	Anastasio Coria Alonso.	Ampudia.	Corto.	1	.	.	3
3	Juan Boderó Bosque.	Idem.	Padre sexagenario.	1	.	.	3
5	Mauro Tadeo Torio.	Idem.	Viuda pobre.	1	.	.	3
9	Mariano Sánchez Diez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	.	.	3
2	Juan Luís Lora.	Idem.	Idem.	.	1	.	2
3	Manuel Gómez Ortiz.	Idem.	Corto.	.	1	.	2
7	Agapito Alonso Gallardo.	Idem.	Padre sexagenario	.	1	.	2
9	Diego Ochoa Rodríguez.	Idem.	Idem.	.	1	.	2
1	Tomás Bosque Bosque.	Idem.	Padre impedido.	.	.	1	1
6	Tomás Garrido Morrondo.	Idem.	Idem.	.	.	1	1
2	Victorino Villamediana Aguado.	Autila del Pino.	Padre sexagenario.	1	.	.	3
5	Plácido Fuente Abad.	Idem.	244, 7.º, 5.º	1	.	.	3
10	Aquilino Abad Aguado.	Idem.	Corto.	1	.	.	3
1	Julian Abril Abril.	Idem.	Padre impedido	.	1	.	2
3	Valentín Aguado Abril.	Idem.	Corto.	.	1	.	2
5	Benito Gil Españadero.	Idem.	Padre impedido.	.	1	.	2
2	Julian Moras Martínez.	Baños de Cerrato.	Padre sexagenario.	1	.	.	3
9	Félix Calzada Calzada.	Idem.	213, 1.º, 5.º	.	1	.	2
3	Casimiro Estébanez Hernando.	Idem.	Hermanos huérfanos.	.	.	1	1
5	Blas Rubio Arias.	Idem.	Viuda pobre.	.	.	1	1
6	Dionisio Hernán García.	Idem.	Corto y viuda pobre.	.	.	1	1
7	Justo Hernando Delgado.	Idem.	Viuda pobre.	.	.	1	1
2	Joaquín Merino Villanueva.	Becerril de Campos.	Corto.	1	.	.	3
4	Mariano Pérez Hoyos.	Idem.	Viuda pobre.	1	.	.	3
7	Justo Pérez Doncel.	Idem.	241, 6.º, 5.º	1	.	.	3
11	Evaristo Torres Ovejero.	Idem.	Corto.	1	.	.	3
14	Melchor Paz Antolín.	Idem.	Viuda pobre.	1	.	.	3
22	Pablo Arenillas Morrondo.	Idem.	Corto.	1	.	.	3
30	Julio Retuerto Crespo.	Idem.	Viuda pobre.	1	.	.	3
5	Andrés Ibáñez Aparicio.	Idem.	216, 2.º, 5.º y viuda pobre.	.	1	.	2
15	Matias Villanueva Crespo.	Idem.	Viuda pobre.	.	1	.	2
20	Indalecio Morrondo Martín.	Idem.	Idem.	.	1	.	2
22	Eugenio Sangrador Pedraza.	Idem.	Corto.	.	1	.	2
23	Marceliano Rodríguez Vega.	Idem.	Viuda pobre.	.	1	.	2
2	Moisés Fuente Andrés.	Idem.	Padre sexagenario.	.	.	1	1
8	Eduardo Rebellón Bueis.	Idem.	Viuda pobre.	.	.	1	1
16	Aniceto Crespo Gero	Idem.	Padre sexagenario.	.	.	1	1
18	Victoriano Retuerto Cidón.	Idem.	Corto.	.	.	1	1
19	Eugenio Redondo Delgado.	Idem.	Viuda pobre.	.	.	1	1
21	Ramón Sangrador Abastas.	Idem.	242, 6.º, 5.º	.	.	1	1
10	Felipe Aragón Fías.	Dueñas.	Corto y hermano en el Ejército.	1	.	.	3
12	Jesús Minguez Rey.	Idem.	Padre y hermano impedidos.	1	.	.	3
21	Manuel Gutiérrez Sabugal	Idem.	Padre sexagenario.	1	.	.	3
26	Eliás Manjón Miguel.	Idem.	Idem.	1	.	.	3
28	Pedro González Merino.	Idem.	Viuda pobre.	1	.	.	3
29	Ciriaco Mozo Ortega.	Idem.	Corto.	1	.	.	3
34	Francisco Fuente Monge.	Idem.	Viuda pobre.	1	.	.	3
35	Marcos García Delgado.	Idem.	Idem.	1	.	.	3
5	Angel Vigeriego González.	Idem.	244, 3.º, 5.º	.	1	.	2
18	Eusebio Fuente Herrero.	Idem.	Padre sexagenario.	.	1	.	2
24	Luis Monge Calvo.	Idem.	Idem.	.	1	.	2
28	Julio Dueñas Caballero.	Idem.	Viuda pobre.	.	1	.	2
5	Eugenio Bustamante Mozo.	Idem.	Padre sexagenario.	.	.	1	1
13	Angel Caballero García.	Idem.	Idem.	.	.	1	1
18	Leonardo Ortega Hoz.	Idem.	Idem.	.	.	1	1
25	Ignacio García Andrés.	Idem.	Idem.	.	.	1	1
30	Antonio Velasco Tabera.	Idem.	Idem.	.	.	1	1
6	Clásico Simón Vivar.	Fuentes de Valdepero.	Perímetro.	.	.	1	1
1	Victor Vallejo Pastor.	Idem.	Padre sexagenario.	1	.	.	3
2	Carlos Movellán Movellán.	Idem.	Idem.	.	1	.	2
3	Wenceslao Mancho García.	Idem.	Viuda pobre.	.	.	1	1
6	Jacinto Mancho López.	Idem.	Corto.	.	.	1	1
2	Segundo Mozo Guevara.	Idem.	Idem.	.	.	1	1
7	Clemente Ortega Gutiérrez.	Grijota.	Corto y perímetro.	1	.	.	3
8	Gregorio Aparicio Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	1	.	.	3
7	Gregorio Miguel Prieto.	Idem.	Hermano en el Ejército.	.	1	.	2
5	Manuel Cea Miguel.	Idem.	Corto.	.	.	1	1
3	Daniel Sendino García.	Husillos.	Sufriendo condena y viuda pobre.	.	.	1921	.
5	Eleuterio Guardo López.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.	.	1	.	2
8	Germán García Diez.	Idem.	Corto, padre sexagenario y hermano impedido	.	1	.	2
11	Luis Antolín López.	Idem.	Padre impedido.	.	1	.	2
3	Hipólito Cabeza Lomas.	Idem.	Padre sexagenario.	.	.	1	1
4	Pedro Villa López.	Idem.	Padre impedido.	.	.	1	1
5	Vicente Ayuso Tejedor.	Magaz.	Padre sexagenario.	1	.	.	3
7	Carlos Olalla Niño.	Idem.	Viuda pobre.	1	.	.	3

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisar
				1924	1923	1922	
9	Ignacio Fernández Coó.	Magáz.	Corto.			1	1
1	Cándido Reguera Cosgaya.	Manquillos.	Viuda pobre.			1	1
2	Marciano Valtierra Martínez.	Idem.	Corto.			1	1
2	Evaristo Vélez García.	Monzón.	248, 8.º, 5.ª	1			3
4	Anastasio López Rebollo.	Idem.	Idem.	1			3
5	Rafael García Montes.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
3	Santos Verano Pesquera.	Idem.	244, 7.º, 5.ª		1		2
9	Francisco Frechilla Aragón.	Idem.	Corto.		1		2
8	Julian Alvarez López.	Palencia.	Padre sexagenario.	1			3
10	Juan Ortega García.	Idem.	244, 7.º 5.ª y madre con marido ausente.	1			3
13	Francisco Frechilla Rodríguez.	Idem.	Corto.	1			3
16	Julio Rodríguez Angulo.	Idem.	Perímetro.	1			3
17	Saturnino García Pozo.	Idem.	Padre impedido.	1			3
20	Eugenio Bueno Martínez.	Idem.	Corto y 226, 3.º 5.ª	1			3
22	Lucio Salamanca Camazón.	Idem.	242, 6.º, 5.ª	1			3
31	Gabino Antolín.	Idem.	Mantener á la persona que le crió.	1			3
37	Crisantos Pardo Redondo.	Idem.	Padre impedido.	1			3
40	Antero Touchard Pérez.	Idem.	Alférez.	1			3
42	Valentín Martín García.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
65	Arsenio Paredes Sastre.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
76	Mariano Calvo Expósito.	Idem.	Padre sexagenario	1			3
84	Fructuoso Rodríguez Santos.	Idem.	Perímetro.	1			3
90	Pablo Gato Aragón.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
100	Mariano Gómez Román.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
115	Angel Ramos Patiño.	Idem.	Alumno de Caballería.	1			3
119	Maximino Meneses García.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
122	Pedro Velarde Barrio.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
137	Francisco Maté Torralba.	Idem.	Perímetro.	1			3
138	Julian Merino Gil.	Idem.	Corto perímetro y viuda pobre.	1			3
139	Justo Vela Doncel.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
143	Ignacio Laquente Alario.	Idem.	Perímetro.	1			3
149	Antonio Cruzado Pez.	Idem.	Idem.	1			3
165	Benito Antolín.	Idem.	Mantener a la persona que le crió.	1			3
174	Luis Sánchez Pérez.	Idem.	Corto.	1			3
175	Luis Cuesta Hernando.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
181	José Fernández Conceiro.	Idem.	Perímetro.	1			3
191	Alfredo Prieto Vidal.	Idem.	229, 4.º, 5.ª	1			3
199	Tomás Tomé Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
205	Rufino Prieto Ceruelo.	Idem.	Idem.	1			3
3	Teodoro Rodríguez Sánchez.	Idem.	Idem.		1		2
7	Eduardo Villafañe Almenara.	Idem.	Idem.		1		2
15	Pablo Escaño Mozos.	Idem.	Corto.		1		2
18	Obdulio Maestro Rivas.	Idem.	Idem.		1		2
19	Emiliano Prieto Ovejero.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
26	Severino Aparicio Rojo.	Idem.	Perímetro.		1		2
29	Julio Encina López.	Idem.	Hermanos huérfanos.		1		2
35	Gregorio Guardo Rebullar.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
42	Eufemio Rodríguez Espina.	Idem.	Hermanos huérfanos una impedida.		1		2
45	Silvano Madrigal Madrigal.	Idem.	Padre impedido.		1		2
63	Cipriano Gómez Blanco.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
68	Félix Santos Zabala.	Idem.	Idem.		1		2
79	Jesús Capa Fraile.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
92	Julio Gallego Estébanez.	Idem.	Idem.		1		2
96	Juan Ortiz Ortiz.	Idem.	230, 5.º, 5.ª		1		2
97	Angel Frías Moras.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
104	Florencio Sánchez Gómez.	Idem.	Corto.		1		2
112	Esteban González Martínez.	Idem.	Idem.		1		2
114	José Yagüez García.	Idem.	244, 7.º, 5.ª		1		2
118	Ladislao Alcalde Martínez.	Idem.	Hermana huérfana impedida.		1		2
125	Severino Ruiz Francés.	Idem.	Perímetro.		1		2
127	Miguel Bueis Crespo.	Idem.	Hermano huérfano.		1		2
138	Mariano Bustamante Burón.	Idem.	Perímetro.		1		2
147	José Alonso Rodríguez.	Idem.	Alumno de Artillería.		1		2
148	Félix Antolín.	Idem.	Mantener a la persona que le crió.		1		2
155	Teodomiro Emperador Gatón.	Idem.	Perímetro.		1		2
2	Angel Salvador García.	Idem.	228, 4.º, 5.ª			1	1
5	Manuel Fraile Morán.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
6	Antonio Margüello Albillo.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
8	Florentín Rodríguez Alejandre.	Idem.	Idem.			1	1
9	Paulino Espinosa Julian.	Idem.	Viuda pobre, hermano muerto en campaña y otro inutil.			1	1
19	Mauro Santos Antón.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
21	Indalecio Estébanez Guerra.	Idem.	241, 6.º, 5.ª			1	1
24	Celestino García Gazopo.	Idem.	Perímetro.			1	1
27	Manuel Ausín Pastor.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
36	Eleuterio Perrote Macho.	Idem.	Idem.			1	1
38	Pablo Aramburo García.	Idem.	Idem.			1	1
39	Florentino Ortega Bregón.	Idem.	213, 1.º, 5.ª			1	1
46	Daniel Alvarez Antolín.	Idem.	Corto.			1	1
49	Marcelino Rodríguez Angulo.	Idem.	Perímetro.			1	1
50	Marcelino Manrique Fernández.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
63	Valeriano Serna Becerril.	Idem.	Idem.			1	1
65	Francisco Cebrián Abad.	Idem.	Idem.			1	1
66	Julian Crespo Marcos.	Idem.	Idem.			1	1
67	Juan Tamayo Martínez.	Idem.	Hermano huérfano.			1	1
73	Enrique Sacristán Sánchez.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisar
				1924	1923	1922	
75	Agustín Trigueros García.	Palencia.	Viuda pobre y hermano impedido.			1	1
81	Mariano Arias Sardón.	Idem.	244, 7.º, 5.ª			1	1
94	Alejandro Pardo Gayoso	Idem.	Oficial del Ejército.			1	1
106	Antonio Nistal Blanco.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
107	Marciano Prada Valdeolmillos.	Idem.	241 6.º, 5.ª			1	1
117	Ticiano Antolin.	Idem.	Corto y viuda pobre.			1	1
120	Jacinto Espinosa García.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
123	Luis Velázquez Alonso.	Idem.	Perímetro.			1	1
125	Antonio Vaquero González.	Idem.	Viuda pobre y hermano en el Manicomio.			1	1
129	Emiliano Alonso García.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
132	Cristóbal Pérez Balbás.	Idem.	229, 4.º, 5.ª			1	1
140	Eusebio Vergara Rueda.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
148	Quintín Sáez Diez.	Idem.	Madre célibe.			1	1
167	Patricio Matobella Vega.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
169	Aurelio Cuesta Medina.	Idem.	244, 7.º, 5.ª			1	1
171	Alejandro González Sánchez.	Idem.	Corto y viuda pobre.			1	1
204	Nicolás Sanz González.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
205	Eduardo Linares Albillo.	Idem.	Idem.			1	1
206	José Perea Calvo.	Idem.	Corto.			1	1
178	Angel Pastor Pérez.	Idem.	Sufriendo condena.			1921	
1	Clementino Castro Moratinos.	Pedraza.	Padre sexagenario.	1			3
4	Angel Martín Nieto.	Idem.	239, 6.º, 5.ª	1			3
8	Emilio Polanco Frontela.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
2	Germán Rúa Martín.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
1	Miguel Antolin Valle.	Perales.	213, 1.º, 5.ª	1			3
2	Antonio García Andrés.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
1	Silvano Carrancio Marcos.	Idem.	Corto y viuda pobre.		1		2
1	Paulino Hoyos Merino.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
1	Teofilo Pérez Revilla.	Revilla de Campos.	Idem.			1	1
2	Clementino Martín Estebanez.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
1	Germán Aragúz Rodríguez.	Santa Cecilia.	Corto.		1		2
2	Dionisio Alonso Merino.	Idem.	Padre impedido.		1		2
2	Eleuterio Sánchez Sánchez.	Valoria del Alcor.	Padre sexagenario.		1		2
2	Enrique Vivar Rebollar.	Villalobón.	Viuda pobre.	1			3
6	Severino Abia Campesino.	Idem.	Padre impedido.	1			3
1	Pedro Cagigal González.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
2	José Ramos Vélez.	Idem.	Corto.			1	1
4	Lucio Maté Cabezón.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
7	Manuel Matia Valero.	Villamuriel.	Hermanos huérfanos.	1			3
16	Maximino Peláez Tejedor.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
21	Máximo Meneses Retortillo.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
5	Pedro Nabajas Ferreira.	Idem.	Perímetro.		1		2
9	Emilio Gutiérrez Barrio.	Idem.	228, 4.º, 5.ª		1		2
12	Julian Pérez Sinobas.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
21	Valentín Baquero Merino.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
2	Miguel Martínez Agenjo.	Villaumbrales.	Viuda pobre.	1			3
8	Crisantos Diez Diez.	Idem.	Idem.	1			3
9	Marcelo Retortillo Salvador.	Idem.	Corto.		1		2
3	Teófilo Diez Benedit.	Idem.	Sufriendo condena.			1	1
6	Manuel Retortillo Torio.	Idem.	Corto.			1	1

Nota. Se ruega a los Señores Alcaldes y Secretarios den cuenta inmediatamente a esta Comisión si notaren alguna omisión en sus Ayuntamientos respectivos, de mozos sujetos a revisión y que no figuren en la anterior relación.  
Palencia 27 de Febrero de 1925.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Acordada por Real orden de 21 del corriente la licitación pública del servicio de conducción del Correo entre esta Principal y las estaciones del Norte y Ferrocarriles secundarios de Castilla, en esta Capital, en carruaje de tracción de sangre u automóvil, bajo el tipo de *cuatro mil quinientas pesetas* anuales, por tiempo de cuatro años y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base a dicha subasta, y que se halla de manifiesto en esta Administración principal, se anuncia al público para que puedan presentar proposiciones a dicha subasta en papel de la clase 8.ª con arreglo al modelo que se inserta a continuación, hasta las 17 horas del día 25 de Marzo próximo inclusive, en estas Oficinas; debiendo acompa-

ñar a las mismas el correspondiente resguardo de depósito provisional de *novecientas pesetas*, que deberán verificarlo en la Caja de Depósitos de esta provincia.

La subasta tendrá lugar en esta Administración principal el día 30 de Marzo próximo a las 11 horas.

Palencia 22 de Febrero de 1925.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del Correo diario, cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de Palencia a las Estaciones de los ferrocarriles del Norte y Secundarios de Castilla y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta

proposición, acompaña, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la fianza de novecientas pesetas.

(Fecha y firma del Proponente.)

#### SOCIEDAD ANONIMA MINAS DE BARRURIO

27-Feb. CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Serrano núm. 1, de esta Corte, a las tres y media de la tarde del día 4 de Abril próximo, para deliberar y resolver sobre el siguiente:

#### Orden del día.

1.º Memoria y resumen de cuentas del ejercicio de 1924, con aplicación del beneficio resultante.

2.º Demás proposiciones que se

presenten por los señores accionistas en forma estatutaria.

Tienen derecho a concurrir a dicha Junta, con arreglo al artículo 21 de los Estatutos, los señores accionistas que depositen en la Caja de la Sociedad cincuenta acciones, por lo menos, ocho días antes de la fecha señalada para la reunión.

Madrid 20 de Febrero de 1925.—El Secretario del Consejo de Administración, Alfredo de Zavala Lafora.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Tesorería-Contaduría.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón número 94 de los títulos del 4 por 100 Interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón núm. 63 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la Ley de 26 de Julio de 1908

y el cupón núm. 135 de la Deuda al 4 por 100 exterior; la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por ésta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas é inscripciones.

Palencia 23 de Febrero de 1925.— El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

### Anuncio.

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia en los cuales esté suprimido el Impuesto de Consumos, que a partir del día 6 de Marzo próximo, se abonará en esta Depositaria-Pagaduría el importe del 20 por 100 sobre las cuotas de industrial, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924.

Palencia 25 de Febrero de 1925.— El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

### REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Autorizado este Cuerpo por la Superioridad para la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de nueve caballos de deshecho y debiendo efectuarse dicha venta el día 3 de Marzo próximo a las 10 horas en el Cuartel de San Fernando que ocupa este Regimiento, se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte.

Los gastos de inserción de este anuncio serán a prorratio entre los compradores.

Palencia 25 de Febrero de 1925.— El Comandante Mayor, Nicolás Toró.

### ARTILLERÍA DE CAMPAÑA 2.º REGIMIENTO DE MONTAÑA.

#### Juzgado de instrucción.

#### Requisitoria.

Arroyo Alonso, Santiago, hijo de Alfredo y de María Encarnación, natural de Salinas (Palencia), domiciliado últimamente en Salinas y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Palencia, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria, ante el Juez instructor Don Manuel Vicente García, de Artillería, con destino en el Segundo Regimiento de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 23 de Febrero de 1925.— El Teniente, Juez instructor, Manuel Vicente.

### Juzgados

#### Palencia.

#### Cédula de notificación.

González Rodríguez o López, Nicolás, domiciliado últimamente en Va-

lladolid, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para hacerle saber la petición de pena solicitada por el Ministerio Fiscal en causa que se le siguió en dicho Juzgado por el delito de hurto con el núm. 114-924, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 24 de Febrero de 1925.— El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto de un cerdo, contra Juan Santos San Martín, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a treinta de Enero de mil novecientos veinticinco, el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Juan Santos San Martín, de diecinueve años, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que debo condenar y condeno a Juan Santos San Martín como autor de una falta de hurto a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Pedro Rodríguez.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario habilitado certifico. Palencia treinta de Enero de mil novecientos veinticinco.—Mariano Dónis.

Para notificación de dicha sentencia al denunciado Juan Santos San Martín, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a once de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Mariano Dónis.

### Ayuntamientos

#### Cisneros

No habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno de 16 de Octubre último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 del pasado mes de Noviembre, núm. 173, se ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo y hora de las once, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, para la adjudicación en pública subasta del alumbrado público eléctrico de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente y Secretario del Ayuntamiento.

El objeto del contrato es la instalación de 90 luces ó lámparas de 16 bujías de filamento metálico, que se colocarán donde el Ayuntamiento designe.

El tiempo ó duración del contrato será de quince años y durante cada uno de ellos percibirá el contratista

de los fondos municipales 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Durante los quince años objeto del contrato, el rematante queda obligado a suministrar la luz o alumbrado, desde la postura hasta la salida del sol, en toda la época del año.

Las proposiciones, que serán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª y arregladas al modelo que se inserta, en pliego cerrado, podrán presentarse en esta Alcaldía, desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el acto de la subasta y durante el plazo de media hora de la en que sea abierta la licitación, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos de este Municipio, como depósito provisional, la cantidad de 100 pesetas, debiendo presentar como fianza definitiva el que resulte rematante de indicado servicio la cantidad de 200 pesetas.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, debiendo prevenir que, caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante 15 minutos, y que de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta pública que se anuncia pueden concurrir los interesados por sí o representados con poder bastante.

El pliego de condiciones para la contratación de repetido servicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado todos los días hasta el acto de la subasta por cuantos lo deseen.

Cisneros 18 de Febrero de 1925.— El Alcalde, Félix Pastor.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de....., provisto de la cédula personal corriente que acompaña, habiendo visto el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm....., correspondiente al día..... del mes de..... por el que se anuncia la subasta pública para la instalación del alumbrado público de esta población por medio de fluido eléctrico y enterado además del pliego de condiciones, se compromete con sujeción a ellas, a ejecutar las obras necesarias y suministrar el fluido eléctrico por el tiempo que se indica, en la cantidad de ..... pesetas en cada uno de los quince años objeto del contrato.

Como garantía de mi proposición acompaño carta de pago que justifica haber hecho el depósito de..... pesetas que para ello se exige.

#### (Fecha y firma del licitador).

Aprobado por la Corporación en pleno el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

#### Ayuntamientos que se citan.

Calahorra de Boedo.  
Cozuelos de Ojeda.  
Pozo de Urama.  
San Llorente de la Vega.  
Velilla de Guardo.

Formado por la Comisión permanente de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal extraordinario de ingresos de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1924-25, éste se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el tiempo que señala el artículo 300 del Estatuto municipal, donde podrá ser examinado por quien oportuno lo considere.

#### Ayuntamientos que se citan

Boadilla de Rioseco.

Se hallan confeccionados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los Padrones de cédulas personales para el ejercicio económico de 1925-26, al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las observaciones que crean pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se atenderá ninguna.

#### Ayuntamientos que se citan.

Membrillar.

Rivas de Campos.

Formado y clasificado por la Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el padrón de habitantes existentes en sus términos municipales, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924, según el art. 1.º de la Instrucción de 14 de Noviembre del mismo año; queda expuesto al público en la Secretaría del mismo todo el mes de Febrero, a los efectos determinados en el artículo 14 de expresada Instrucción.

#### Ayuntamientos que se citan.

Cervera de Río-Pisuerga.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Calahorra de Boedo.—3.º del actual, los días 27 y 28 corriente, de nueve a doce y de catorce a dieciseis.  
Moratinos.—1.º, 2.º y 3.º idem, el 22 idem, de diez a doce y trece a dieciseis.

Villafruel.—3.º idem, los días 26 de idem y 8 de Marzo próximo, de once a quince.

Villamorco.—1.º, 2.º y 3.º idem, los días 27 y 28 idem, de diez a trece y catorce a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

#### Anuncios particulares.

#### YEGUA EXTRAVIADA

El día 4 del actual ha desaparecido del pueblo de Sasamón (Burgos) una yegua de siete cuartas de alzada aproximadamente, pelo tordo oscuro, herrada de las extremidades anteriores, y cola un poco corta.

Dirigirse con noticias de su paradero a Rafael Rodríguez en dicho Sasamón (Burgos).

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

*correspondiente al Viernes 27 de Febrero de 1925*

---

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR NÚM. 30

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de 26 del mes actual, me dice lo que sigue:

«Subsecretario Guerra en telegrama esta fecha me comunica lo siguiente:

Juicio clasificación mozos ante Ayuntamientos debe celebrarse primer Domingo Marzo en forma prevista por Reglamento 2 Diciembre 1914, dando a los mozos la clasificación que determinan apartados G y B de Bases primera y quinta Real decreto 29 Marzo 1924, aplicando cuadro inutilidades anexo

Los exceptuados servicios en filas por anterior Reglamento serán clasificados soldados útiles para todo servicio con prórroga incorporación a filas de 1.ª clase casos comprendidos apartado A) Base sexta mencionado Real decreto, tramitándose expedientes en forma prevenida anterior Reglamento sin más modificación que, para considerar un mozo hijo o hermano único a los fines artículo 79 Reglamento 2 Diciembre 1914, han de ser menores de los dieciocho años, los varones, en lugar de los diecinueve que en el mismo figuran.

En el juicio revisiones de reemplazos anteriores deben ser revisados expedientes de mozos exceptuados en tres reemplazos anteriores y los excluidos temporales, solo los del reemplazo de 1922».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y muy especialmente para el de las Autoridades y Ayuntamientos de la provincia, con el fin de que se dé el más exacto cumplimiento a cuanto se ordena.

Palencia 27 de Febrero de 1925.

El Gobernador interino,

*José Méndez Novoa*

